



CORNARE



NÚMERO RADICADO: **134-0178-2017**
Sede o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.**
Fecha: **08/08/2017** Hora: 15:26:15.44... Folios: 3

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N°_134-0048 del 28 de octubre de 2005, notificada por conducta concluyente el 29 de noviembre de 2005, se otorgó al MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA, hoy MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, con NIT 830 114475-6, permiso de vertimientos de aguas residuales para el proyecto del complejo penitenciario y carcelario Nápoles, ubicado en el corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo por un término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución con radicado N°_134-0044 del 13 de octubre de 2005, notificada por conducta concluyente el 29 de noviembre de 2005, se otorgó al MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA hoy MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, con NIT 830 114475-6, permiso de concesión de aguas para el complejo penitenciario y carcelario Nápoles ubicado en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo por un término de cinco (5) años, en un caudal de 5.58L/s, distribuidos de la siguiente manera uso doméstico 4.140 y uso recreativo 1.443, a derivarse de la fuente El Chamizo.

Que mediante Resolución N° 134-0030 de 21 de mayo de 2010, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, al MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA hoy MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, en un caudal de 4.140 L/ s para uso doméstico; a derivarse de un pozo profundo identificado como

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

(SEV 3), ubicado en el sitio con coordenadas X: 1.144.446 —Y: 928.230 —Z: 225; por un término de diez (10) años.

Que a través de Acto Administrativo N°_134-0085 del 2 de marzo de 2012, se requiere al MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, por intermedio de su representante legal para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Tramite concesión de aguas superficial, a derivar de la fuente El Chamizo, la cual se encuentra vencida desde el año 2010.
- Tramite Permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domesticas generadas en dicho complejo, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 3930 de 2010.
- Presentar el Plan Quinquenal de ahorro y uso eficiente de agua a implementar adecuar el funcionamiento debido del macro medidor y el tubo que conduce el agua al tanque de almacenamiento, en el trayecto ubicado a la salida de potabilización y para que semestralmente presente los registros del macro medidor

Que el 28 de octubre de 2014, se requiere perentoriamente al MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, por intermedio de su representante legal para que dé cumplimiento a las obligaciones ya impuestas en Acto Administrativo N°134-0085 del 2 de marzo de 2012 y así mismo se le imponen las siguientes obligaciones:

- Presentar un plan para el manejo de lodos generados en la planta de Potabilización de agua.
- Presentar semestralmente los registros obtenidos del macro medidor.

Que en oficio N°CS-134-0126-2016 del 21 de junio del 2016, se requiere al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, con NIT 830 114475-6, por intermedio de su representante legal, para que tramite en el término de (2) dos meses, los permisos de concesión de aguas y permiso de vertimiento para el Complejo Penitenciario Nápoles ya que los mismos se vencieron el 29 de noviembre de 2010, sin que a la fecha el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, hubiese realizado el respectivo trámite para la obtención de los mismos.

Que el 17 de abril de 2017, se recibió queja ambiental, mediante comunicado externo con radicado N° 134-0372-2017, donde el interesado manifiesta *“Los vertimientos de agua residual de la cárcel de máxima seguridad el pesebre en Nápoles, son dispuestos a la quebrada Doradal del corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo ”*

Que en atención a dicha queja, el 17 de abril de 2017, se realizó visita de control y seguimiento al Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo, ubicado en el corregimiento Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, de esta visita emano el Informe

Técnico con radicado N°_134-0147 del 20 de abril de 2017, en el que se concluye lo siguiente:

"(...)

Conclusiones:

- Es evidente el vertimiento de aguas residuales provenientes de la PTARD del Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo El Pesebre, a la quebrada Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.
- La planta de tratamiento de aguas residuales no está operando correctamente.
- El Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo El Pesebre, a la fecha tiene vencido el permiso de Vertimientos y concesión de aguas; desde la Corporación se vienen haciendo requerimientos sin cumplir hasta la fecha con estos.

Recomendaciones:

Dar traslado a las a la Dirección de Jurídica de la Regional Bosques – Sede San Luís, para lo de su competencia de acuerdo a lo manifestado en el presente informe.

"(...)"

Que mediante Auto N° 134-0095-2017 del 24 de mayo de 2017, notificado personalmente el 24 de mayo de 2017, se impone medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula pliego de cargos contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO TRIUNFO el Pesebre, por intermedio del Director del establecimiento El Coronel Retirado Alfonso Arturo Mogollón Medina.

Que mediante comunicado con radicado N° 134-0230-2017 del 8 de junio de 2017, el Coronel retirado Alfonso Arturo Mogollón medina, en condición Director y representante legal, interpone recurso de impugnación contra la providencia del 24 de mayo de 2017 y solicita:

"(...)

Revocar el auto del 24 de mayo de 2017, a través del cual impone una medida preventiva, se inicia un Procedimiento Administrativo sancionatorio de carácter ambiental y formula u pliego de cargos al establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo por la presunta violación a la normatividad ambiental.

Argumentando lo siguiente:

Los Actos Administrativos de requerimiento han sido notificados al Ministerio del interior y justicia.

No está establecido plenamente que los vertimientos que están contaminado la quebrada Doradal sean del establecimiento penitenciario de Puerto Triunfo.

Se hacen precisiones respecto a la responsabilidad a quien le corresponde o a quien debe ir dirigido los requerimientos sobre el vertimiento de aguas residuales y permisos ambientales o sanciones de carácter ambiental.

Adjuntan Decreto 4150 de 2011 por el cual se crea la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios USPC, se determina su objeto y estructura.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita se exonere de toda responsabilidad al establecimiento penitenciario toda vez que se encuentra demostrado que no le corresponde responder por los actos que se le imputan en el pliego de cargos del presente proceso.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a los principios, todas las acciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que al artículo 29 de la Constitución Política que consagra "EL DEBIDO PROCESO SE APLICARA A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS" y al derecho de defensa y contradicción, se procederá a dejar sin efecto el Auto con radicado N° 134-0095-2017 del 24 de mayo de 2017, mediante el cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos en contra del establecimiento penitenciario de Puerto Triunfo, por encontrarse probado que nunca han sido notificados de los requerimientos que se han realizado para que el establecimiento penitenciario de puerto triunfo tramite los permisos ambientales, porque es el MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA hoy el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO a quien se le ha notificado dichas actuaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL ACTO ADMINISTRATIVO con radicado N° 134-0095-2017 del 24 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO TRIUNFO EL PESEBRE, por intermedio del Director del establecimiento penitenciario El Coronel Retirado ALFONSO ARTURO MOGOLLÓN MEDINA, o quien haga sus veces, quien se puede localizar en el establecimiento penitenciario de puerto triunfo el pesebre vía Medellín Bogotá Km 115 (Hacienda Nápoles) Teléfono 834 2900, correo: epcpuertotriunfo@inpec.gov.co

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05591.03.27332
Fecha: 29/06/2017.
Proyecto: Diana Pino Castaño.
Dependencia: Jurídica Regional Bosques